



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 2 febrero de 1980

Numero 15

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tlalpizáhuac, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.— Dirección General de Tierras y Aguas.— Subdirección Gral. de Expropiaciones.— Ref.: IX-210-A.— Pobl.: "Tlalpizáhuac".— Mpio.: Ixtapaluca.— Edo.: México.— Número del oficio: 188946.— Expediente: S.A.R. H./5399-100.

ASUNTO. Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 7-04-67 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para las obras del Proyecto Chalco-Tláhuac.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agra-

rios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de agosto de 1979.— El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.— Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.— Dirección General de Aprovechos. Hidráulicos.— Subdirección de Zonas Federales.— Departamento de Indemnizaciones en Efectivo.— Oficio No. 204.3.2.-188023.— Antecedente No. 37368 y 1709.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos del Ejido Tlalpizáhuac, Mpio. de Ixtapaluca, Méx., que se afectarán con motivo de las obras del Proyecto Chalco-Tláhuac.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL
ESTADO DE MEXICO"

TOMO CXXIX	Toluca de Lerdo, Méx., sábado 2 febrero de 1980	Numero 15
------------	---	-----------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tlalpizáhuac, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Méx. 1**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Ma. Atarasquillo y sus barrios: Cañada de Alférez y Santiago Analco, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx. 3**
- Acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afetables por actos de simulación relativo a las fracciones de la Ex-Hacienda Dolores Ñado, ubicadas en los Municipios de Aculco y Acambay, Méx., promovido por los núcleos de población denominados Aculco y Conejeras 4**
- Notificación al comisariado ejidal del núcleo de población denominado San Vicente Chicoloapan, ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Méx. . . . 6**
- Fe de erratas al Decreto Presidencial sobre expropiación de Terrenos Ejidales, del poblado denominado Tultitlán, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx., publicado el día 30 de noviembre de 1976 . . . 7**
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-39-03 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado Chiluca, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx. (Registrado con el número 6473). 7**
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-25-49 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Jerónimo Acapulco, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Méx. (Registrado con el número 6474) 8**
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Miguel Balderras, Municipio de Tenango del Valle, Méx. (Registrada con el número 6421) 10**
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-93-22 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Mateo Tecoloapan, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx. (Registrado con el número 6532) 12**

- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-15-05 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Juan Totolapan, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx. (Registrado con el número 6494) 13**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Xico, ubicado en el Municipio de Chalco, Méx. 14**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Sandemialma, ubicado en el Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Méx. 15**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Comunidad San Jerónimo Acapulco, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx. . . . 16**
- Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-19-29 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad en el ejido denominado Teoloyucan, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Registrado con el número 6493) 17**
- Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Querencia, ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Méx. (Registrado con el número 7146) 18**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tocuila, ubicado en el Municipio de Texcoco, Méx. 19**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Ocoyoacac, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx. 20**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Jerónimo Acapulco, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx. 23**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Ameyalco, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx. 26**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Atenco, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 29**
- Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Coapanoaya, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx. 31**

(viene de la primera página)

C. Antonio Toledo Corro.
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar Núm. 145
México 1, D. F.

Por acuerdo del C. Secretario del Ramo, manifiesto a usted que el Gobierno Federal por conducto de esta Dependencia, con motivo de las obras del Proyecto "Chalco-Tláhuac", afectará terrenos pertenecientes al Ejido Tlalpizáhuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación de dichos bienes ejidales por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII del mismo Ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terreno	Superficie
De Temporal	3-65-03 Has.
De Pastizal	3-39-64 Has.
Total	7-04-67 Has.

2.—Los bienes por expropiar se destinarán para las obras del Proyecto Chalco-Tláhuac, en el Municipio de Ixtapaluca, Méx., que consiste en el Colector General.

3.—La causa de utilidad pública invocada, es la señalada en la Fracción VIII, Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—La indemnización que se cubrirá por los bienes materia de la presente solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, haciendo la aclaración que los interesados solicitan la indemnización en especie.

5.—Se remiten 2 copias del plano número 1203-R-B-25 denominado "Afectación del Ejido de Tlalpizáhuac, Colector General Tramo Km. 0 más 000 al Km. 1 más 697.91 elaborado en Chalco, Estado de México, el mes de octubre de 1978.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 16 de julio de 1979.—El Subsecretario de Infraestructura Hidráulica Américo Villareal Guerra.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Ma. Atarasquillo y sus barrios: Cañada de Alferez y Santiago Analco, ubicado en el Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ret.: IX-210-A.—Pob.: "Santa Ma. Atarasquillo y sus Barrios"—Mpio.: Lerma.—Edo: México—Número del oficio: 183939.—Expediente: S.A.R.H./5402.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Buzareli número 99,
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 7-51-82.60 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la Construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema Cutzamala.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 8 de agosto de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerro López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM-79-401-036.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes comunales del poblado de Santa María Atarasquillo y sus Barrios: Cañada de Alferez y Santiago Analco; ubicados en el Municipio de Lerma, Estado de México.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la elección del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 7-51-82.60 Has. de

terrenos comunales del poblado de Santa María Atarascuillo y sus barrios: Cañada de Altérez y Santiago Anasco, ubicados en el Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad comunal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen comunal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 7-51-82.60 Has.

DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedara incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá a la comunidad por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación de la comunidad antes mencionada.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno comunal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de julio de 1979.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", - Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 31 de Agosto de 1979, No. 45, 2a. Sección)

ACUERDO de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación relativo a las fracciones de la Ex-Hacienda Dolores Nado, ubicadas en los Municipios de Aculco y Acambay, Méx., promovido por los núcleos de población denominados Aculco y Conejeras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Subsecretaría de Asuntos Agrarios.—Dirección General para la Investigación Agraria.—Número del oficio: 9284.

ASUNTO: Se solicita publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

C. Protr. Enrique Olivares Santana
Secretario de Gobernación.
Butareli No. 99
México, D. F.

At'n. C. Director del "Diario Oficial" de la Federación

por acuerdo del C. Titular del Ramo ANTONIO TOLEDO CUKRO; me permito solicitar a usted tenga a bien ordenar a quien corresponda, se haga la publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, del Acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, regulado en los Artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se sigue en contra de las personas señaladas en el mismo, y que servirá para substanciar la acción agraria de dotación (ambos), promovida por el núcleo de población denominado "Aculco" y "Conejeras" del Municipio de Acambay y/o Aculco, Estado de México.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D. F., a 20 de agosto de 1979.—El Subsecretario de Asuntos Agrarios, Gonzalo M. Armenta Calderón.—Rúbrica.

ACUERDO de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación.

Ing. Enrique Guerra Galvan
Delegado Agrario en el
Estado de México.
Toluca, Méx.

VISTO.—Para instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que servirá para substanciar los expedientes de Dotación de Ejidos "ACULCO", del Municipio de Aculco y "CONEJERAS", del Municipio de Acambay y/o Aculco Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—La Secretaría de la Reforma Agraria, ha tenido conocimiento a través de la denuncia formulada por los núcleos de población "ACULCO" del Municipio de Aculco y "CONEJERAS", del Municipio de Acambay y/o Aculco, Estado de México, quienes promueven la acción agraria de Dotación de Ejidos, que las Fracciones en que se dividió la Ex-Hacienda "DOLORES NADO", ubicadas en los Municipios y Estado citados, propiedad de los CC. María Luisa de la Peña Vda. de Ortiz (Fracciónes I, II y III), Pedro Mondragón Buenavista (Fracción IV), María

Aurora de la Peña y Pombo (Fracción V) y Sucesión de Enrique Ortiz Guadarrama (Fracciones VI, VII y VIII), constituyen un fraccionamiento simulado;

RESULTANDO SEGUNDO.—Para comprobar los indicios de simulación que estatuye el Artículo 210, Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Delegación en el Estado de México, designó mediante oficio número 6292, de fecha 13 de agosto de 1975, al C. Ing. Octavio Armenta López, para que practicara las diligencias necesarias, resultando que dicho comisionado al término de su trabajo, rindió informe por escrito fechado el 17 de marzo de 1977, acompañándolo con todos los documentos públicos que recabó en el Registro Público de la Propiedad y Oficinas Recaudadora de Rentas de Jilotepec, Estado de México, mismos que corren agregados al expediente que nos ocupa asimismo la Dirección General para la Investigación Agraria, designó mediante oficio número 4433 de fecha 17 de julio de 1978, al C. Ing. Jerónimo Morales Riveroll, para que practicara las diligencias necesarias, resultando que dicho comisionado como constancia de sus actuaciones levantó Acta de Inspección Ocular con fecha 18 de agosto de 1978, la cual se encuentra certificada por el C. Presidente Municipal Constitucional de "ACULCO", Estado de México, certificando la autenticidad de las firmas que la calzan; y al término de su trabajo rindió informe por escrito, fechado el 12 de septiembre de 1978, acompañándolo con todos los documentos públicos que recabó en el Registro Público de la Propiedad, Oficina de Recaudación de Rentas, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidencia Municipal de Aculco, Estado de México, mismos que corren agregados en el expediente que nos ocupa.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1978, y al ser tratado por el C. Consejero Lic. Fluvio C. Vista Altamirano, el caso relacionado con el poblado "CONEJERAS" del Municipio de Acambay y/o Aculco, Estado de México, aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:

"PRIMERO.—Gírense órdenes a la Dirección General de Investigación Agraria, acompañadas de una copia del presente asunto, a efecto de que, por lo establecido en el Artículo 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inicie el procedimiento para declarar la nulidad del fraccionamiento de propiedades afectables, constituido en el predio de la Ex-Hacienda de "DOLORES NADO", con superficie total de 1,173-20-00 Has., de terrenos de riego, temporal y agostadero de buena calidad, superficie que resulta de la suma de las que se encuentran amparadas con Certificados inscritos a nombre de diversas personas, y que únicamente las viene usufructuando el Sr. PEDRO MONDRAGON, por lo que dicho fraccionamiento no surte efectos en materia agraria de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 210, Fracción III de la precitada Ley, el presente caso deberá procederse de conformidad con lo establecido por el Artículo 400 y siguientes de la invocada Ley; en la inteligencia de que este acuerdo se toma en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 304 del citado ordenamiento, previéndose que al término del procedimiento antes ordenado y declarada la nulidad de fraccionamiento se remita a esta Consultoría el expediente para dar cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 405 de la citada Ley de la Materia; ya que dichos predios serán afectables para satisfacer las necesidades de los núcleos de población...".

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias expedidas por las diversas Ofi-

cinas Públicas requeridas al efecto se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que en las 8 Fracciones investigadas en que se dividió la Ex-Hacienda "DOLORES NADO", propiedad de MARIA LUISA DE LA PEÑA VDA. DE ORTIZ, PEDRO MONDRAGON BUENAVISTA, MARIA AURORA DE LA PEÑA Y PIOMBO y Sucesión de ENRIQUE ORTIZ GUADARRAMA, según el resultado de la inspección Ocular se desprende, de conformidad con lo observado por el comisionado que dichas Fracciones se encuentran formando una sola unidad topográfica y económica de explotación, ya que no existen señalamientos que permitan identificar una propiedad de otra, siendo el C. PEDRO MONDRAGON quien realiza la administración de las mismas, sin que se compruebe que los beneficios que se obtienen de su explotación, incrementa el patrimonio individual de los propietarios. Por todo lo anterior, se deduce que quien incrementa su patrimonio por la concentración de beneficios es el C. PEDRO MONDRAGON; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Dirección General para la Investigación Agraria, es competente para instaurar y resolver sobre los procedimientos de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28, Fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en este caso, se presume que existe una concentración de provecho o acumulación de los beneficios que se obtienen de la explotación de los predios rústicos que aparecen registrados a nombre de los CC. MARIA LUISA DE LA PEÑA VDA. DE ORTIZ, PEDRO MONDRAGON BUENAVISTA, MARIA AURORA DE LA PEÑA Y PIOMBO y Sucesión de ENRIQUE ORTIZ GUADARRAMA, los cuales son explotados por el Sr. PEDRO MONDRAGON BUENAVISTA, configurándose la hipótesis normativa a que se refiere el Artículo 210, Fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria;

CONSIDERANDO TERCERO.—Asimismo y como las Fracciones en que se dividió el predio denominado Ex-Hacienda "DOLORES NADO", se encuentran amparadas con los siguientes Certificados de Inatectabilidad Agrícola; la Fracción III, propiedad de MARIA LUISA DE LA PEÑA VDA. DE ORTIZ, con el Certificado número 19767 expedido a nombre de EUGENIA ORTIZ GUADARRAMA, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de junio de 1948; la Fracción IV, propiedad de PEDRO MONDRAGON BUENAVISTA, con el Certificado número 21242, expedido a nombre de MAGDALENA ORTIZ GUADARRAMA, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de julio de 1948; la Fracción V, propiedad de MARIA AURORA DE LA PEÑA Y PIOMBO, con el Certificado número 19771, expedido a nombre de ANA MARIA ORTIZ DE IBARRA mediante Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de junio de 1948; la Fracción VI, propiedad de la Sucesión de ENRIQUE ORTIZ GUADARRAMA, con el Certificado número 21333, expedido a nombre de MARIO ORTIZ GUADARRAMA, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 26 de julio de 1948; la Fracción VII, propiedad de la Sucesión de ENRIQUE ORTIZ GUADARRAMA, con el Certificado número 19768, expedido a nombre de JESUS DE LA VEGA MORALES, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 de julio de 1948 y la Fracción VIII, propiedad de la Sucesión de ENRIQUE ORTIZ GUADARRAMA, con el Certificado número 19770, expedido a nombre de MARIA ELENA JAMIN DE KLERIAN, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 9 de junio de 1948, sin existir en ninguno de los casos el corres-

pondiente traslado de dominio a favor de sus actuales propietarios, y considerando además que el Artículo 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que al declararse la nulidad de un fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, la Resolución Presidencial traerá como consecuencia la nulidad de todos los actos derivados del mismo y posteriormente la cancelación de las inscripciones respectivas tanto en el Registro Público de la Propiedad como en el Registro Agrario Nacional;

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en esa virtud, con fecha 14 de agosto de 1979 y al ser tratado por el C. Ing. Carlos G. Marizcal, Director General para la Investigación Agraria, el caso relacionado con los poblados denominados "ACULCO" y "CONEJERAS", ubicados en los Municipios de Aculco y Acambay y/o Aculco respectivamente, Estado de México, los cuales promovieron la acción agraria de Dotación de Ejidos y en atención a lo dispuesto por el Artículo 28, Fracción II, del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria se encontró procedente la instauración del Juicio de Nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 403 de la Ley de la Materia;

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se resuelve:

PRIMERO.—En la especie, resulta adecuarse la hipótesis normativa establecida en el Artículo 210, Fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente procede se instaure Juicio de Nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 403 del mismo Ordenamiento Legal, a los propietarios citados en el Resultado tercero.

SEGUNDO.—Gírense instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado de México, a efecto de que gestione la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y practique las notificaciones correspondientes a los propietarios sujetos a juicio de nulidad así como a los titulares de los Certificados de Inafectabilidad, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la notificación, para que comparezcan a juicio a expresar sus alegatos y rendir las pruebas que estimen pertinentes y en todo caso, les pare perjuicio la resolución que se dicte en este procedimiento, de conformidad con los Artículos 400 y 403 de la Ley de la materia.

TERCERO.—Asimismo y por Acuerdo del C. Titular del Ramo, gestiónese la publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de agosto de 1979.—El Subsecretario de Asuntos Agrarios, Gonzalo M. Armenta Calderón.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 3 de Septiembre de 1979, No. 1, 1a. Sección)

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de poblado denominado San Vicente Chicoloapan, ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Vicente Chicoloapan"—Municipio: Chicoloapan de Juárez.—Estado: México.—Número de oficio: 188923.—Expediente: H, Ayunt./5397.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
C i u d a d .

El H. Ayuntamiento de Chicoloapan de Juárez, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-53-04 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una Escuela Secundaria.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. }

Distrito Federal, a 8 de agosto de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo, que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Chicoloapan de Juárez, Estado de México.—Presidencia Municipal. — Sección: Administrativa. — Número de oficio: 109/OVE.—Expediente: 0008/79.

ASUNTO: Se solicita la Expropiación de 5,304 metros cuadrado del Ejido de San Vicente Chicoloapan.

C. Antonio Toledo Corro
Secretario de la Reforma Agraria
Dirección General de Tierras y Aguas
Subdirección de Expropiaciones
Bolívar No. 145
México, D. F.

Los C.C. David Hernández Corona y Dionisio Hernández Muzquiz, con el carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del poblado de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio Municipal de esta población, y autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los mismos, ante Usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este Oficio a presentar formal Solicitud de Expropiación, respecto a los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto, en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

I.—BIENES OBJETO DE EXPROPIACION.—5,304 metros cuadrados del Ejido de San Vicente Chicoloapan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial de Texcoco.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE AL TERRENO SOLICITADO EN EXPROPIACION.—Será destinado para construcción de una Escuela Secundaria.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—La prevista por la fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud, por su situación geográfica, topográfica y demás condiciones son los apropiados para la construcción de la Escuela Secundaria anteriormente indicada.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.—El Ayuntamiento que representamos, se encuentra en la mejor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por concepto de indemnización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS.—De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece, adjunto a la presente se remiten planos informativos de la expropiación de que se trata.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN ESTA SOLICITUD.—Sirven de base los artículos 112 Fracción I, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado, A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados en nuestro carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, solicitando la Expropiación de los Terrenos Ejidales cuya superficie y ubicación se han dejado precisados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta su resolución definitiva.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chicoloapan de Juárez, Méx. a 11 de junio de 1979.
—El Presidente Municipal Constitucional, David Hernández Corona.—Rúbrica.—El Secretario del H. Ayuntamiento, Dionisio Hernández Munguía.—Rúbrica

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 6 de Septiembre de 1979, No. 4)

RE DE ERRATAS relativa al Decreto Presidencial sobre expropiación de Terrenos Ejidales, del poblado denominado Tultitlán, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx., publicado el día 30 de noviembre de 1976.

En el Considerando Segundo de Dicho Decreto, dice: "...5.—Alejo Aguilera Reyes, 1,462.41 M2.; 7.—Teófilo...", etcétera.

Debe decir: "...5.—Alejo Aguilera Reyes, 1,462.41 M2.; 6.—Rodolfo Cervantes García, 1,462.41 M2.; 7.—Teófilo...", etc.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 10 de Septiembre de 1979, No. 6)

DECRETO por el que se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 3-39-03 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado Chiluca, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx. (Registrado con el número 6473).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria: v

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 4769 de fecha 11 de noviembre de 1975, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 33,445.65 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "CHILUCA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. Nopalá-Victoria, fundando su petición en los Artículos 10., 20., 30., 80.; 112, Fracciones I y IV, 116, 343, 344 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-39-03 Has., de las cuales 0-47-46 Has. son de uso individual y 2-91-57 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 250540 de fecha 28 de febrero de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de julio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 5 de abril del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de marzo de 1940 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de julio del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 200-76-40 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 25 de julio de 1940, y aprobado el expediente y plano de ejecución respectivos el 5 de diciembre de 1976; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie total de 2-49-13-50 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$18,000.00 por hectárea para los terrenos de temporal y de \$8,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-39-03 Has. a expropiar, de las cuales 0-47-46 Has. son de temporal y 2-91-57 Has. de agostadero, es de \$31,865.40, resultando afectados con la superficie de temporal los siguientes ejidatarios: 1.—José Cedillo Castillo, con superficie de 0-28-00 Has., 2.—Agustín Cedillo Castillo, con superficie de 0-19-46 Has. y terrenos de uso común con superficie de 2-91-57 Has. de agostadero.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta,

del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerno Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., según queda anotado en el resultando primero del presente Decreto, ésta se resuelve en favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-39-03 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "CHILUCA", a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. Nopalá-Victoria, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$31,868.40, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia el ejido de "CHILUCA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, una superficie de 3-39-03 Has. (TRES HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, TRES CENTIAREAS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. Nopalá-Victoria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad, pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$31,868.40 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A.,

o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 3-39-03 Has. (TRES HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, TRES CENTIAREAS), de las cuales 0-47-46 Has. (CUARENTA Y SIETE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS) son de uso individual y 2-91-57 Has. (DOS HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS) de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "CHILUCA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, de la mencionada Entidad Federativa en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez. — Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-25-49 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Jerónimo Acapulco, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Méx. (Registrado con el número 6474).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI.—4303-022286 de fecha 3 de diciembre de 1974, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 42,108.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JERONIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, fundando su petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112,

Fraciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-25-49 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 236893 de fecha 22 de abril de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 23 de octubre de 1975.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 11 de julio de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de septiembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 451-34-75 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 27 de julio de

1929. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$6,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-25-49 Has. a expropiar es de \$13,529.40.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fue emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-25-49 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN JERONIMO ACAZULCO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpío-Toluca, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$13,529.40, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN JERONIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-25-49 Has. (DOS HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpío-Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Petróleos Mexicanos pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$13,529.40 (TRECE MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 40/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN JERONIMO ACAZULCO", Municipio de Ocoyoacac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez. — Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", -
Organo del Gobierno Constitucional de --
los Estados Unidos Mexicanos, el Día 21
de Septiembre de 1979, No. 15, 1a. Sec--
ción)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Miguel Balderas, Municipio de Tenango del Valle, Méx. (Registrada con el número 6421).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Miguel Balderas, Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 6196 de fecha 21 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se cancelen los Certificados de Derechos Agrarios, por no existir unidades de dotación, que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de de-

rechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL BALDERAS" Municipio de Tenango del Valle del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aurelio Velázquez, 2.—Salomón Suárez, 3.—Juan Suárez Arias, 4.—Guadalupe Pedraza, 5.—Maurilio Cepeda, 6.—Manuel Santana, 7.—Florencio Piña, 8.—Agustín Maya, 9.—Lucio Martínez, 10.—Rosaldo Serrano, 11.—Josefa Álvarez, 12.—Modesto Arias, 13.—Hermínia Albarrán, 14.—Antonia Barrera, 15.—Aligio Arias, 16.—Adelaida Escudero, 17.—Juan Martínez, 18.—Simón Medina Monroy, 19.—Abundio Rojas, 20.—Macario Rojas, 21.—Isidro Serrano, 22.—Tomasa Serrano, 23.—María Velázquez, 24.—Feliciano Cepeda, 25.—María Arias, 26.—Fidel Monroy, 27.—Justino Sánchez, 28.—Leonardo Medina, 29.—Félix Arias, 30.—Tomasa Martínez, 31.—Ascensión Velázquez, 32.—Genaro Martínez, 33.—Mateo Martínez, 34.—Francisco Avila, 35.—Luz Reyes, 36.—Baldomero Serrano, 37.—Abundio Arias, 38.—Pedro Velázquez, 39.—Miguel Tellechea, 40.—Sabina Hinojosa, 41.—Rafael Quiroz, 42.—Eneidino Quiroz, 43.—Wenceslao Rojas, 44.—José María Barrera, 45.—Onésimo Piña, 46.—Ángel Piña, 47.—Vicente Velázquez, 48.—Maura Medina, 49.—Juan Corona, 50.—Tomás Serrano.

51.—Feliciano Arias, 52.—Crispina Arias, 53.—Silvano Velázquez, 54.—Inocente Hernández, 55.—Margarita Nava, 56.—Porfirio Arias, 57.—Josefa Albarrán, 58.—Everardo Barrera, 59.—Teodora Medina, 60.—Pedro Medina, 61.—Cándida Guadarrama, 62.—Carlos Piña, 63.—Trinidad Quiroz, 64.—Mauro Rojas, 65.—Pascual Rojas, 66.—Tiburcia Serna, 67.—Teófilo Cepeda, 68.—Antonio Cepeda, 69.—Vicente Arias, 70.—Ramón Arias, 71.—Antonio Arias, 72.—Juan Serrano, 73.—Armando Serrano, 74.—Valentín Cepeda, 75.—Ángel Martínez, 76.—Luis Suárez, 77.—Manuel Velázquez, 78.—Gabriel Nava, 79.—Juan Velázquez, 80.—Pomposo Suárez, 81.—Cástulo Suárez, 82.—Erasmo Corona, 83.—Lázaro Piña, 84.—Erasmo Piña, 85.—Lorenzo Arias, 86.—Florentino Arias Suárez, 87.—María Suárez, 88.—Pedro Martínez, 89.—Gabino Suárez, 90.—Julían Piña, 91.—Carlos Romero, 92.—Miguel Cepeda, 93.—Alejandro Velázquez, 94.—Hermenegildo Velázquez, 95.—Carmen Medina, 96.—Fidencio Monroy, 97.—Félix Reyes, 98.—Benigno Guadarrama, 99.—Antonio Suárez, 100.—Vicente Serrano.

101.—Aniceto Velázquez, 102.—Antonio Velázquez, 103.—Felipe Reyes, 104.—Julio Medina, 105.—Refugio Me-

dina, 106.—Leonardo Bautista, 107.—Pedro Bautista, 108.—Ángel Velázquez, 109.—Librado Rojas, 110.—Sofía Alcántara, 111.—Alejandra Pedroza, 112.—Saturnino Velázquez, 113.—Ángel Arias, 114.—Alberto Medina, 115.—Maximiliano Monroy, 116.—Ebodio Serrano, 117.—Melquiades Albarrán, 118.—Eulogio Piña, 119.—Cipriano Mejía, 120.—Felipe Piña, 121.—Natividad Valdez, 122.—Francisco Guadarrama, 123.—Lucino Arias, 124.—Miguel Nava, 125.—José Rojas, 126.—José Silvestre, 127.—Manuel Reyes, 128.—Fructuoso García, 129.—Cástulo Guadarrama, 130.—Victoria Nava, 131.—Herlinda Monroy, 132.—Adrián Guadarrama, 133.—Pedro Sánchez, 134.—Atilano Cepeda, 135.—Julia Albarrán, 136.—Manuel Suárez, 137.—Juan Albarrán, 138.—Maximino Sánchez, 139.—Manuel Guadarrama, 140.—Prócoro Arias, 141.—Epigonia Medina, 142.—Macario Nava, 143.—Sabino Rojas, 144.—Félix Rojas, 145.—Pablo Suárez, 146.—José Sánchez y 147.—Domingo Velázquez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rita Mejía, 2.—Pedro Velázquez, 3.—Adolfo Suárez, 4.—Juan Suárez, 5.—Javier Piña, 6.—Rodrigo Cepeda, 7.—Asunción Medina, 8.—Fausto Santana, 9.—Jesús Suárez, 10.—Juan Piña, 11.—Ma. Agustina Espinosa, 12.—Rosa Arias, 13.—Juan Alvarez, 14.—Delfina Nava, 15.—Miguel Arias, 16.—Blas Arias, 17.—Crescencio Murguía, 18.—Prócoro Martínez, 19.—Aurelio Barrera, 20.—Marcelino Medina, 21.—Alejandro Rojas, 22.—Priscillana Piña, 23.—Jesús Rojas, 24.—Concepción Vilchis, 25.—Jesús Ortiz, 26.—Raymundo Serrano, 27.—Modesta Reyes, 28.—Esteban Jiménez, 29.—Margarita Hernández, 30.—Ambrosia Arias, 31.—María Arias, 32.—Arnulfo Arias, 33.—Elena Martínez, 34.—Lorenza Velázquez, 35.—Beatriz Martínez, 36.—Salustio Martínez, 37.—Epifanía Arias, 38.—Hermelinda Serrano, 39.—Isaura Arias, 40.—Ricarda Anguino, 41.—Luz Monroy, 42.—Antonio Quiroz, 43.—María Arias, 44.—Crisólogo Piña, 45.—Concepción Nava, 46.—Juana Serrano, 47.—Eduardo Arias, 48.—Juan Velázquez, 49.—Ciriacó Hernández, 50.—Leonila Rojas,

51.—Danilo Suárez, 52.—Guadalupe Alvarez, 53.—Juan Barrera, 54.—Julia Salazar, 55.—Petra Valdez, 56.—Juan Mejía, 57.—Antonio Piña, 58.—María Velázquez, 59.—Néstor Rojas, 60.—Eulalia Rojas, 61.—Juan Rojas, 62.—Cipriano Guadarrama, 63.—Hermilinda García, 64.—Pilar Angeles, 65.—Juana González, 66.—Ángela Arias, 67.—Domingo Serrano, 68.—Benita Peña, 69.—Francisca Serrano, 70.—Remedios Nava, 71.—María Pedroza, 72.—Alberto Velázquez, 73.—Francisca Mejía, 74.—Primitivo Arias, 75.—Paulino Suárez, 76.—Rosa Arias, 77.—Alfonso Piña, 78.—Lorenza Barrera, 79.—Ángela Arias, 80.—Pedro Martínez, 81.—Tomasa Talavera, 82.—Cipriano Suárez, 83.—María Eleng Romero, 84.—Concepción Velázquez, 85.—Benjamín Cepeda, 86.—Camila Carreño, 87.—Trinidad Velázquez, 88.—Trinidad Monroy, 89.—María de Jesús Monroy, 90.—Juana Piña, 91.—Blas Suárez, 92.—Abundía Velázquez, 93.—Aurelia Suárez, 94.—María Arriaga, 95.—Emilio Velázquez, 96.—Lucas Reyes, 97.—Guadalupe Serrano, 98.—Guadalupe Suárez, 99.—Gregoria Serrano, 100.—Eulalio Rojas.

101.—Severa Piña, 102.—Francisco Martínez, 103.—Rafael Velázquez, 104.—Trinidad Santana, 105.—Luz Albarrán, 106.—Prima Barrera, 107.—Arcadia Piña, 108.—Victoria Arias, 109.—Severo Martínez, 110.—Paulina Pedraza, 111.—Sofía Castañeda, 112.—Pedro Nava, 113.—María Ángela Nava, 114.—Esperanza Guadarrama, 115.—Cipriano Monroy, 116.—María Ana Sánchez, 117.—Celestina Rosas, 118.—Ciriacó Cepeda, 119.—Eulogio Arias, 120.—Ruperto Rojas, 121.—Altagracia Carrasco, 122.—Sereña Barrera, 123.—Sofía Pérez, 124.—Máximo Rojas, 125.—Gonzalo Rojas, 126.—Abundía Mejía, 127.—Ofelia Suárez, 128.—Feliciano Medina, 129.—Luis Sánchez, 130.—María Arriaga, 131.—Tomás Velázquez y 132.—María Guadarrama. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados,

números: 564494, 564499, 564500, 564502, 564507, 564509, 564512, 564515, 564517, 564519, 564520, 564521, 564523, 564526, 564528, 564531, 564532, 564534, 564543, 564544, 564546, 564547, 564549, 564551, 564555, 564559, 564560, 564561, 564566, 564573, 564574, 564575, 564577, 564578, 564580, 564582, 564585, 564590, 564593, 564595, 564596, 564597, 564598, 564603, 564604, 564606, 564608, 564611, 564612, 564617, 564621, 564622, 564627, 564632, 564636, 564638, 564639, 564647, 564649, 564651, 564655, 564658, 564659, 564663, 564664, 564685, 564670, 564671, 564672, 564675, 564676, 564678, 564679, 564684, 564687, 564689, 564690, 564691, 564694, 564696, 564702, 564704, 564708, 564709, 564714, 564717, 564718, 564719, 564721, 564722, 564724, 564725, 564728, 564730, 564733, 564735, 564736, 564745, 564746, 564747, 564748, 564749, 564750, 564754, 564756, 564758, 564760, 564761, 564762, 564764, 564767, 564769, 564774, 564777, 564778, 564780, 564782, 564783, 564784, 564788, 564790, 564791, 564792, 564793, 564794, 564796, 564798, 564799, 564801, 564803, 564805, 564808, 564813, 564814, 564815, 564817, 564819, 564821, 564823, 731987, 731994, 731996, 731998, 731999, 732000, 732002 y 732006.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por ventillas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL BALDERAS", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC. 1.—Guillermo Velázquez Mejía, 2.—Hermelinda Piña, 3.—Joaquín Romero Arias, 4.—Amanda Medina Munguía, 5.—Cipriano Cepeda Molina, 6.—Aurelio Albarrán Martínez, 7.—Emilia Serrano Reyes, 8.—Cándida Guadarrama, 9.—Gonzalo Martínez Rojas, 10.—Irene Serrano Arias, 11.—Facundo Cepeda Guadarrama, 12.—Ricardo Arias, 13.—Bernardo Velázquez Albarrán, 14.—Isidora García, 15.—Teodora Velázquez Martínez, 16.—Jesús Barrera Escudero, 17.—Adolfo Mejía Serrano, 18.—Faustino Velázquez Medina, 19.—María Arias Suárez, 20.—Jerónima Arias Valdez, 21.—Marina Maldujano Jiménez, 22.—Raquel Arias Arias, 23.—Martiniño Guadarrama Reyes, 24.—Juvenino Romero Aguilar, 25.—Ángel Arias Arias, 26.—Salvador Arias Medina, 27.—Emilio Sánchez Piña, 28.—Pascual Medina Nava, 29.—Arnulfo Arias Martínez, 30.—Celestino Arias Romero, 31.—Daniel Velázquez Jiménez, 32.—Juana Velázquez, 33.—Amelia Suárez Medina, 34.—Agapita Barrera, 35.—Valeriano Reyes Arias, 36.—Jacinto Serrano Carbajal, 37.—Damacio Velázquez Arias, 38.—Isabel Velázquez Mejía, 39.—Ángelo Velázquez Martínez, 40.—Petra Cepeda de Reyes, 41.—Julio Sánchez Piña, 42.—Felipe Corona Martínez, 43.—Modesto Suárez Guadarrama, 44.—Benito Barrera Cornejo, 45.—José Guadarrama Velázquez, 46.—Enrique Piña B., 47.—Paulino Velázquez Serrano, 48.—Pedro Arias, 49.—Mariano Corona, 50.—Raquel Arias.

51.—Nicolás Arias Monroy, 52.—Jesús Arias Arias, 53.—Alfonsa Arias, 54.—José Hernández Rojas, 55.—Nicoléforo Arias, 56.—Josefina Munguía Medina, 57.—Hilario Velázquez Cepeda, 58.—Arturo Arias Alvarez, 59.—Regino Suárez Medina, 60.—Benjamín Monroy Santana, 61.—Josefa Barrera Cornejo, 62.—Juana Pedroza de Piña, 63.—Gustavo Juárez Delgado, 64.—Gregorio Roque Cervantes, 65.—Ladislao Tapia Nava, 66.—Félix Suárez Cerna, 67.—Carlos Cepeda Guadarrama, 68.—Juan Cepeda Rojas, 69.—Matilde Arias Reyes, 70.—Raúl Rojas Mejía, 71.—Juan Arias Arias, 72.—Francisco Avila Guadarrama, 73.—Eulalio Rojas Mejía, 74.—Tomás Cepeda Arias, 75.—Ladislao Martínez Suárez, 76.—Rodolfo Suárez Piña, 77.—Josefa Velázquez Martínez, 78.—Medardo Cepeda Velázquez, 79.—Luis Hernández Serrano, 80.—Leoncio Arias Arias, 81.—Francisca Serrano, 82.—José Velázquez Romero, 83.—Tulgencio Piña Nava, 84.—Ernesto Arias Piña, 85.—Ernesto Arias Arias, 86.—Mario Velázquez Cepeda, 87.—Antonio Albarrán Suárez, 88.—Juan Cepeda Rojas, 89.—María Arriaga Avilés, 90.—Leocadio Velázquez Avila, 91.—Ernesto Serrano Carbajal, 92.—Reyna Arias Vda. de Re-

93.—Anselmo Velázquez Rojas, 94.—Concepción Velázquez Guadarrama, 95.—Emelia Arias Reyes, 96.—Heladio Romero Arias, 97.—Balbina Suárez Arriaga, 98.—Manuel Guadarrama Arias, 99.—Valentín Mejía Arias, 100.—Tomás Medina Medina.

101.—Luis Alcántara López, 102.—Modesto Suárez, 103.—Juvencia Suárez, 104.—Marcelino Medina, 105.—Teodoro Mejía Serrano, 106.—Lourdes Suárez Velázquez, 107.—Anselma Bautista Medina, 108.—Adolfo Piña Serrano, 109.—Guadalupe Mejía, 110.—Martín Romero Medina, 111.—Pascual Martínez Pedroza, 112.—Rodolfo Velázquez Serrano, 113.—Manuel Arias Velázquez, 114.—Arnulfo Medina Arias, 115.—Antonia García, 116.—Irene Serrano Arias, 117.—Primitiva Barrera de García, 118.—María Velázquez, 119.—Salomón Mejía Piña, 120.—Salvador Arias Suárez, 121.—Abdón Jiménez Valdez, 122.—Onésimo Guadarrama Pedroza, 123.—Jova Rojas Reyes, 124.—Alfonsa Serrano Nava, 125.—Jesús Rojas Martínez, 126.—Maximino Serrano Arriaga, 127.—Miguel Nava Cepeda, 128.—Fidel García Mejía, 129.—Eulalia Nava Guadarrama, 130.—María Morales Nava, 131.—Cipriano Suárez Monroy, 132.—Isabel Guadarrama Cepeda, 133.—José Sánchez Suárez, 134.—Juan Romero Piña, 135.—Nazario Velázquez, 136.—Natalia Guadarrama Pedroza, 137.—Alfonso Flores Serrano, 138.—Crispín Sánchez Suárez, 139.—Cointa Guadarrama Arias, 140.—Matilde Arias Reyes, 141.—Guadalupe Delgado Vda. de Juárez, 142.—Andrés Nava Arias, 143.—Agustín Barrera Cepeda, 144.—Daniel Rojas Mejía, 145.—Ezequiel Suárez Medina, 146.—Manuel Sánchez Suárez y 147.—Guillermo Velázquez Barrera; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Cancélese los Certificados de Derechos Agrarios números 564661 y 564683, por no amparar unidades de dotación correspondientes en el poblado denominado "SAN MIGUEL BALDERAS", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México; y se dejan a salvo los derechos agrarios de los ejidatarios, Pascuala Romero y Florentino Monroy, a quienes se les cancelan sus Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL BALDERAS", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-93-22 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Mateo Tecoloapan, perteneciente al Municipio de Atlixpán de Zaragoza, Méx. (Registrado con el número 6532).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio sin número de fecha 6 de septiembre de 1966, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1,787.01 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MATEO TECOLOAPAN", Municipio de Atlixpán de Zaragoza, del Estado de México que se destinarán a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 Kv., que se denominará "Derivación a Barrientos" y demás obra conexas, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la citada Dependencia, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-93-22 Has., de las cuales 1-46-22 Has., son de uso común y 1-47-00 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 225736 de fecha 25 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial de la Federación" el 29 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de julio de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1925, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 247-10-00 Has., habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 10 de abril de 1960; por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de noviembre de 1940, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 152-00-00 Has., de terrenos cerriles con 10% de temporal, habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 10 de noviembre de 1953; por Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1959, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de marzo de 1960, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie total de 48-60-00 Has., encontrándose como antecedentes el no haberse podido dar la posesión definitiva, en vista de negarse a recibir dichas tierras los campesinos. La Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal que dependía de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional, hoy dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de . . . \$500,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-93-22 Has., a expropiarse es de \$1,466,100.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Arcadio Santos con 2,300 M2., 2.—Eustaquio Reyes con 1,750 M2., 3.—Isidra Reyes con 1,475 M2., 4.—Alfredo Moreno con 1,500 M2., 5.—Eduardo Reyes con 1,225 M2., 6.—Gabino Reyes con 1,800 M2., 7.—Lino Rivera con 1,125 M2. y 8.—José Millán con 2,525 M2. Que los Opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la ex-

propiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el Artículo 4o. Fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede decretar la expropiación de una superficie de 2.93-22 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN MATEO TECOLOAPAN", a favor de la Comisión Federal de Electricidad que se destinará a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 Kv., que se denominará "Derivación a Barrientos" y demás obras conexas, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$1,466,100.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO :

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MATEO TECOLOAPAN", Municipio de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 2.93-22 Has., (DOS HECTAREAS, NOVENA Y TRES AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS) que se destinarán a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 Kv., que se denominará "Derivación a Barrientos" y demás obras conexas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$1,466,000.00 (UN MILLON, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común en una su-

perficie de 1-46-22 Has. (UNA HECTAREA, CUARENTA Y SEIS AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS) y de 1-47-00 Has., (UNA HECTAREA, CUARENTA Y SIETE AREAS) de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN MATEO TECOLOAPAN", Municipio de Atizapán de Zaragoza, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", -
Organo del Gobierno Constitucional de --
los Estados Unidos Mexicanos, el Día 26
de Septiembre de 1979, No. 18)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-15-05 Has., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el ejido denominado San Juan Totolapan, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx. (Registrado con el número 6494).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 19-GCO-43148 de fecha 26 de agosto de 1977, la Comisión Federal de Electricidad solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 31,150 m², de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN JUAN TOTOLAPAN" Municipio de Tepetlaoxtoc, del Estado de México, para destinarse a la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de dos líneas de energía eléctrica de 400KV, cada una, denominadas Línea de Transmisión 400KV, Puebla-Texcoco L. No. 1 y L. No. 2, fundando su petición en los artículos 112, Fracción IV, 116, 121, 123, 343, 345, 346 y 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó, por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 31-15-05 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que

se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 256308 de fecha 5 de enero de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de noviembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de noviembre de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 5 de Julio de 1928, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado "Sanito Tomás Apipilhuasco" y su barrio "SAN JUAN TOTOLAPAN", correspondiéndole al poblado "SAN JUAN TOTOLAPAN", una superficie total de 169-71-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 14 de enero de 1930 esta Resolución Presidencial consideró a ambos poblados en forma independiente, por lo que actualmente al poblado mencionado se denomina "SAN JUAN TOTOLAPAN", del Municipio de Tepetlaoxtoc, del Estado de México; por Resolución Presidencial de 24 de marzo de 1973, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de junio de 1973, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 768-40-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 10 de mayo de 1973. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 31-15-05 Has., a expropiar es de \$373,806.00.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 112, en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 31-15-05 Has., localizadas en la ampliación definitiva de terrenos ejidales del poblado de "SAN JUAN TOTOLAPAN", a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de dos líneas de energía eléctrica de 400KV. Puebla-Textcoco L. No. 1 y L. No. 2, quedando a cargo del ejido organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$373,806.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositara a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 160, 343 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria,

he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN JUAN TOTOLAPAN" Municipio de Tepetlaoxtoc del Estado de México, una superficie de 31-15-05 Has. (TREINTA Y UNA HECTAREAS, QUINCE AREAS, CINCO CENTIAREAS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de dos líneas de energía eléctrica de 400KV, cada una, denominadas Línea de transmisión 400KV. Puebla-Textcoco L. No. 1 y L. No. 2.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$373,806.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN JUAN TOTOLAPAN", Municipio de Tepetlaoxtoc, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Xico, ubicado en el Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Martín Xico.—Municipio: Chalco.—Estado: México.—No. de oficio: 18999.—Exp.: S.A.R.H./5425-101.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 29-61.74 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará, para obras del Proyecto Chalco-Tláhuac.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 6 de septiembre de 1979.—EL Director General de Tierras y Aguas, José Parcerón López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Aprovechosos Hidráulicos.—Subdirección de Zonas Federales.—Departamento de Indemnizaciones en Efectivo.—No. de oficio: 204.3.2.—Ant.: 37367 y 1709.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos del Ejido San Martín Xico, Mpio. de Chalco, Estado de Méx., que se afectarán con motivo de las obras del Proyecto "CHALCO-TLAHUAC".

C. Antonio Toledo Corro.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145
México I. D. F.

Por acuerdo del C. Secretario del Ramo manifiesto a usted que el Gobierno Federal por conducto de esta Dependencia, con motivo de las obras del Proyecto "Chalco-Tláhuac", afectará terrenos pertenecientes al Ejido San Martín Xico, Municipio de Chalco, Estado de México.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación de dichos bienes ejidales por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII del mismo Ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terreno	Superficie
De Temporal	11-54.04 Has.
De Cerril	18-07-70 "

T O T A L : 29-61-74 Has.

2.—Los bienes por expropiar se destinarán para las obras del Proyecto Chalco-Tláhuac, en el Municipio de Chalco, México, que consisten en camino de acceso, cárcamo de bombeo, tanque de almacenamiento y línea de conducción.

3.—La causa de utilidad pública invocada, es la señalada en la Fracción VIII — Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—La indemnización que se cubrirá por los bienes materia de la presente solicitud será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, haciendo la aclaración que los interesados solicitan la indemnización en especie.

5.—Se remiten 2 copias del plano número 1203-R-B-29 denominado "Afectaciones del Ejido de San Martín Xico, elaborado en Chalco, Estado de México, el mes de noviembre de 1978.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de agosto de 1979.—El Subsecretario de Infraestructura Hidráulica, Américo Villarreal Guerra.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", — Organó del Gobierno Constitucional de — los Estados Unidos Mexicanos, el Día 1o. de Octubre de 1979, No. 21, 2a. Sección)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Sandemialma, ubicado en el Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Méx

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Miguel Sandemialma".—Mpio.: Santo Tomás de los Plátanos.—Edo.: México.—Número del oficio: 189336.—Expediente: C.F.E./5424.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-19-96.65 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la Planta Hidroeléctrica denominada "Ixtapantongo", conservación y mantenimiento de 2 líneas de energía eléctrica y caminos de acceso.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 7 de septiembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rúbrica.

Comisión Federal de Electricidad.—Dirección General.—Departamento Jurídico.—Oficina Titulación de Inmuebles.—Número del oficio: 19-GCO-15169.—Expediente: 19/

Sr. Arq. José Parceró López
Director General de Tierras y Aguas
Secretaría de la Reforma Agraria
Bolívar 147
México 1, D. F.

At'n: Sr. Lic. Rafael Rodríguez L.
Subdirector de Expropiaciones.

JOSE ATHIE CARRASCO, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 10o. Piso del edificio Núm. 14 de las calles de Río Ródano, Col. Cuauhtémoc, de esta Ciudad y autorizando asimismo a los señores licenciados Gertrud Capdevielle y José Juan Plaza Martínez, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante especifico y en los términos del Art. 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los siguientes datos:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION: Terrenos que pertenecen al Ejido de "San Miguel Sandemialma", Mpio. de Santo Tomás de los Plátanos, del Edo. de México, necesarios para 18 estructuras o torres de apoyo para líneas de energía eléctrica, afectando cada torre diversas superficies que dan un total de 934.44 m², asimismo los terrenos que ocupa la Presa Ixtanantongo en dicho Ejido, con una superficie total de 6,690.38 m², así como los terrenos relativos a los caminos de acceso a las torres y a las líneas que dan una superficie total de 14,371.83 m², sumadas las superficies antes mencionadas dan un gran total de 21,996.65 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: La adquisición de este terreno por expropiación es necesaria para la Planta Hidroeléctrica denominada Ixtanantongo, la que va se encuentra en operación; asimismo, la expropiación de estos terrenos servirá para la conservación y mantenimiento de dos líneas de energía eléctrica de 400 KV, denominadas Línea de Transmisión I de 400 KV, Infernillo-Nopala, con 9 torres o estructuras que afectan 529.02 m², y Línea de Transmisión II de 400 KV, Infernillo-Nopala, con 9 torres o estructuras que afectan 405.42 m², que sumados dan un total de 934.44 m², ambas líneas también se encuentran en operación, y los caminos de acceso a las torres y a las líneas de transmisión que dan una superficie total de 14,371.83 m². Las mencionadas obras han mejorado el servicio público de energía eléctrica en esa importante zona y circunvecinas.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA.—Las que se consignan en la Fracc. I del Art. 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas por los Arts. 1, 2, 4, 7, 9 Fracc. I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que se fije en el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presiden-

cial que al efecto se expida y publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS COMPLEMENTARIOS.—Dos copias heliográficas del plano núm. SID-175, de enero de 1979, donde quedan marcadas con rojo y aneurado, la presa Ixtanantongo, asimismo las torres o estructuras de apoyo y el detalle de afectación de cada torre o croquis de localización también están marcadas con color rojo, así como los caminos de acceso mencionados.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA SOLICITUD.—Son los consignados en los Arts. 115, 121, 123, 343, 344, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, igualmente son los ya invocados o sea los artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracción I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado:
A ESA H. SECRETARIA, ATENIAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de una parte de terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la Entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador de la Comisión Agraria Mixta de la Entidad donde los bienes se encuentran ubicados y del Banco Oficial que opera con el Ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerara que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo, mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente.

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 15 de marzo de 1979.—José Athie Carrasco, Jefe del Depto. Jurídico.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Comunidad San Jerónimo Acazulco, ubicado en el Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Comunidad "San Jerónimo Acazulco".—Mpio.: Ocoyoacac.—Edo.: México.—Número del oficio: 189143 Bis.—Expediente: PEMEX/3822-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
Bucarell número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una

superficie de 1-93-40.89 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 11 de septiembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Gerencia de Servs. Técns. Administrativos.—Supctia. Gral. Admón. y Afec. Imbs.—Número del oficio: SGAAl-1976.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Solicitud de expropiación. Superficie: 1-93-40.89 Has. Comunidad San Jerónimo (Acapulco. Municipio: Ocoyoacac. Estado: México. Rectificación según oficio Núm. 188307-Bis. y 188738-Bis. fotocopias adjuntas.

C: Antonio Toledo Corro,
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145
Ciudad.

At'n: Arq. José Parcero López
Director General de Tierras y Aguas.

PEDRO VALDEZ ORTIZ, Apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado PETROLEOS MEXICANOS, y en mi carácter de Gerente de Servicios Técnicos Administrativos de dicha Institución, personalidad que acredito mediante el testimonio de la Escritura Núm. 177 expedida ante la Fe del Notario Público No. 109 del Distrito Federal, señor Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola, señalando como domicilio para dar notificaciones el edificio marcado con el número 329 de las calles de Av. Marina Nacional de esta ciudad de México, ante usted con la debida consideración me permito manifestar:

Que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a solicitar la expropiación de 1-93-40.89 Has., propiedad de la Comunidad "San Jerónimo Acapulco", Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, área que se describe en los planos de afectación números (Se adjunta heliográfica del plano proyecto).

DESTINO

El destino que Petróleos Mexicanos dará a la superficie solicitada en expropiación será para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA

Las causas de utilidad pública que se prevén en favor de la Industria Petrolera e interés de la Nación, son las establecidas en las fracciones I, III, V, VIII, IX, y XII del Artículo 10, de la Ley Federal de Expropiación, así como en las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos desde este momento reconoce la obligación que tiene de pagar al Ejido las indemnizaciones correspondientes a los daños de los bienes distintos a la tierra que pudieran causarse y la correspondiente por la afectación de la tierra que se les segregue con motivo de la expropiación que se solicita, de acuerdo con el peritaje que practique la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal (SAHOP).

DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo de esta solicitud, lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional segundo párrafo, así como Artículos 10, 20, 30, 40, y demás relativos de la Ley Federal de Expropiación en vigor; 112, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 70, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 10, Fracción I, 37, 38, 39, 40 y 45 de su reglamento.

Norman el procedimiento los Artículos 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.—Ordenar se inicie el trámite en los términos a que se contrae esta solicitud, publicándola por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación para que surta efectos de notificación formal.

SEGUNDO.—En su oportunidad y previos los trámites de Ley, obtener del Ejecutivo Federal la expedición del Decreto Expropiatorio correspondiente y su publicación en el citado "Diario Oficial" para todos los efectos legales correspondientes.

Protesto a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

México, D. F., a 10 de julio de 1979.—Pedro Valdez Ortiz, Gerente de Servicios Técnicos Admvs.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", -
Organo del Gobierno Constitucional de --
los Estados Unidos Mexicanos, el Día 8 -
de Octubre de 1979, No. 26, 2a. Sección)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-19-29 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad en el ejido denominado Teoloyucan, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Registrado con el número 6493).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número LFC-5/14 de fecha 13 de mayo de 1971, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-18-40.10 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "TEOLOYUCAN", Municipio de Teoloyucan,

del Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 23 Kv. denominada "Emisor 2" (lumbreira 10-lumbreira 15), fundando su petición en los Artículos 112, fracciones I y IV, 121 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-19-29 Has. de las cuales 0-88-04-46 Has. son de uso individual y 0-31-24-54 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 236730 de fecha 5 de junio de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de julio de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 7 de diciembre de 1976.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; por Resolución Presidencial de fecha 24 de junio de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de septiembre de 1926, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,000-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial según el acta de fecha 15 de agosto de 1926 y la complementaria el 17 de agosto de 1926. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-19-29 Has. a expropiar es de \$35,787.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Abel Luna Durán, con superficie de 0-02-84 Has., 2.—Nicolasa Durán E. Vda. de Luna, con 0-02-84.02 Has., 3.—Luis Luna Durán, con 0-02-84.02 Has., 4.—Eulalio Durán, con 0-02-84.02 Has., 5.—Antonia López, con 0-02-84.02 Has., 6.—Dolores Rodríguez, con 0-02-84.02 Has., 7.—Genaro López, con 0-02-84.02 Has., 8.—Herlinda López, con 0-02-84.02 Has., 9.—Anselmo Casas, con 0-02-84.02 Has., 10.—Antonia Linares, con 0-02-84.02 Has., 11.—Manuel Barbosa, con 0-02-84.02 Has., 12.—Juvenal Rodríguez, con 0-02-84.02 Has., 13.—Benito Leyva, con 0-02-84.02 Has., 14.—Victor Becerril, con 0-02-84.02 Has., 15.—Enrique García, con 0-02-84.02 Has., 16.—Demetrio Galván, con 0-02-84.01 Has., 17.—Ignacio Galván, con 0-02-84.01 Has., 18.—Santiago Bernardo, con 0-02-84.01 Has., 19.—Matilde Ahaya, con 0-02-84.01 Has., 20.—José Martínez, con 0-02-84.01 Has., 21.—Pedro Martínez, con 0-02-84.01 Has., 22.—Erasmo Flores, con 0-02-84.01 Has., 23.—José Martínez, con 0-02-84.01 Has., 24.—Pedro Barbosa Flores, con 0-02-84.01 Has., 25.—Eleuterio Gómez Barbón, con 0-02-84.01 Has., 26.—Sebastián Barbosa Hernández, con 0-02-84.01 Has., 27.—Marcelina Robles, con 0-02-84.01 Has., 28.—Alberto León, con 0-02-84.01 Has., 29.—Benito Mercado, con 0-02-84.01 Has., 30.—Timoteo Leyva Flores, con 0-02-84.01 Has., 31.—Felipe Hernández, con 0-02-84.01 Has y terrenos de uso común, 0-31-24-54 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la solicitud de expropiación fue presentada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., según queda anotado en el resultando primero del presente Decreto, ésta se resuelve a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que en el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-19-29 Has. localizadas en la dotación definitiva del ejido de "TEOLOYUCAN", a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 23 Kv. denominada "Emisor 2", (lumbreira 10-lumbreira 15), quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$35,787.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 124, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "TEOLOYUCAN", Municipio de Teoloyucan, del Estado de México, una superficie de 1-19-29 Has. (UNA HECTAREA, DIECINUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIARAS), a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 23 Kv. denominada "Emisor 2" (lumbreira 10-lumbreira 15).

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—La Comisión Federal de Electricidad pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$35,787.00 (TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por con-

cepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 1.19-29 Has. (UNA HECTAREA, DIECINUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS), de las cuales 0.31-24.54 Has. (TREINTA Y UNA AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS, CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), son de uso común 0-88-04.46 Has. (OCHENTA Y OCHO AREAS, CUATRO CENTIAREAS, CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribise el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "TEOLO-YUCAN", Municipio de Teoloyucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramirez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 15 de Octubre de 1979, No. 30, 2a. Sección)

ACUERDO sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Querencia, ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Méx. (Registrado con el número 1146).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "LA QUERENCIA", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, propiedad de la C. Elsa Ontiveros de Galindo Ochoa; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que la C. Elsa Ontiveros de Galindo Ochoa, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 18 de mayo de 1979, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 116-64-88 Has., de las cuales 96-00-00 Has., son de riego y 20-64-88 Has., se encuentran ocupadas por construcciones y caminos, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, presa "El Ticti"; al Sur, río "Lerma"; al Oriente, "Rancho La Providencia", propiedad de Leopoldo Velasco Mercado y canal de por medio y al Poniente, "Rancho El Ticti", propiedad de Celestino Velasco y canal de por medio.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 4802, Volumen XCII, de fecha 9 de junio de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Valdés Álvarez, Notario Público número 6, con ejercicio en Toluca, Estado de México; inscrita bajo la partida número 99 del Volumen LXVIII, Libro Primero, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, el 11 de agosto de 1978; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizaron los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 13 de junio de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituyó una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 96-00-00 Has. (NOVENTA Y SEIS HECTAREAS) de riego, en virtud de que 20-64-88 Has. (VEINTE HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS) son inaprovechables por estar ocupadas por construcciones y caminos; que integran el predio rústico denominado "LA QUERENCIA", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, propiedad de Elsa Ontiveros de Galindo Ochoa, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniere alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

TERCERO.—Si la beneficiaria posteriormente adquire otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, compropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.—El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre cultivos o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.—Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "LA QUERENCIA", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, en el "Di-

rio Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cónsase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 21 de - Noviembre de 1979, No. 14)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tocuila, ubicado en el Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Tocuila"—Mpio.: Texcoco.—Edo.: México.—Número del oficio: 189467-Bis.—Expediente: C.F.E./5484.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 00-00-56.25 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de una L. T. de 230 K. V., denominada Mazatepec-Valle de México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 10. de noviembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.—Dirección General.—Departamento Jurídico.—Titulación de Inmuebles.—Número del oficio: 19-GCO-57823.—Expediente: 19/.

Sr. Arq. José Parcero López
Director General de Tierras y Aguas
Secretaría de la Reforma Agraria
Bolívar 145
México 1, D. F.

At'n. Sr. Lic. Javier Cuéllar H.,
Subdirector de Expropiaciones.

JOSE ATHIE CARRASCO, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 10o. piso del edificio número 14 de las calles de Río Rodano, Col. Cuauhtémoc de esta Ciudad, y autorizando asimismo a los señores licenciados Gontrand Capdevielle y José Juan Plaza Martínez, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante especifico y en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria propongo los siguientes datos:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION: Terrenos que pertenecen al Ejido "Tocuila", Mpio. de Texcoco Edo. de México con superficie de 56.25 m2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: La adquisición de este terreno por expropiación es necesaria para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de una L. T. de 230 K. V., denominada Mazatepec-Valle de México, con una torre o estructura que afecta 56.25 m2., que mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: Las que se consignan en la Fracc. I del Art. 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas en los Arts. 1, 2, 4, 7, 9 Fracción 1, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que se fija en el avalúo que rinda la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—PLANOS: Dos copias heliográficas del plano No. STD.202, de fecha agosto de 1979 en donde queda marcada con color rojo la torre o estructura de apoyo y el detalle de afectación en el croquis de localización del mencionado plano.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA SOLICITUD: Son los consignados en los Arts. 115, 121, 123, 343, 344, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, igualmente son los ya invocados, o sea, los Arts. 1, 2, 4, 7, 9 Fracc. 1, 20 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Pública de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado:

A ESA H. SECRETARIA, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de los terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la entidad donde los bienes se encuentran

ubicados y del Banco Oficial que opere con el Ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerará que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente.

Atentamente

México, D. F., a 9 de octubre de 1979.—José Athle Carrasco. Jefe del Depto. Jurídico.—Rúbrica.

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 26 de Noviembre de 1979, No. 17)

NOTIFICACION AL COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO SAN MARTIN OCOYOACAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MEX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pub.: "San Martín Ocoyoacac.—Mpio.: Ocoyoacac.—Edu.: México.—Número del oficio: 190488.—Expediente: 5476/GOB.EDO

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación,
Encareli número 99.
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 12-67-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la ampliación de la carretera México-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 7 de noviembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Pardeiro López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Expediente: G.E./2803.

C. ANTONIO TOLEDO
Secretario de la Reforma
en México

JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones, las oficinas del Poder Ejecutivo con residencia en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, ante Usted con respeto digo:

Con este curso, solicito la expropiación de Terrenos Ejidales que serán afectados por la construcción de la ampliación de la Carretera México-Toluca, Tramo: Toluca-La Marquesa, terrenos que se localizan conforme al plano que se adjunta.

Al efecto, cumpliendo con los extremos del Artículo 143 de la Ley Federal de Reforma Agraria, digo:

PRIMERO.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

TERRENOS EJIDALES DE:

Del Km. al Km.	Ejido	Area	Municipio
Lim. D. F. 2+670	San Jerónimo Acazulco	26.10 Has.	Ocoyoacac
7+440-8+210	San Juan Coapanoaya	15.90 Has.	Ocoyoacac
9+880-10+260	San Miguel Ameyalco	6.90 Has.	Lerma
10+280-10+900	San Martín Ocoyoacac	12.87 Has.	Ocoyoacac
16+700-17+400	San Mateo Atenco	4.67 Has.	San Mateo Atenco, Lerma, Méx.

Asimismo, se listan los nombres de los Miembros de la Comunidad Ejidal San Mateo Atenco que resultan afectados, y el total individual de la superficie de tierra, así como aquellos que también les son afectadas sus casas. Bienes que serán restituidos a cada uno de éstos, al hacerles su reubicación aladaños a estos lugares, con terreno y casa de la extensión y calidad en las que son afectados, obteniendo mejoría en lo tocante a sus inmuebles, debido a que la construcción será reciente, contando con todos los servicios sanitarios de la vida actual.

Km. 16+700 — KM. 17+400
Mateo Atenco.

Lugar: Barrio "La Concepción", Municipio: San

Nombre	Area M2	Tipo-Cultivo	Construcción
1.—Javler González Méndez	1,759.38	maíz	No
2.—Onésimo Campos Gutiérrez	5,328.80	"	Si
3.—Rosa Gutiérrez de Campos	1,261.50	"	No
4.—Cástulo Gutiérrez Segura	1,261.50	"	No
5.—José González Valencia	1,188.00	"	No
6.—Elpidio Alfaro Vázquez	2,667.00	"	No
7.—Marcos Campos Gutiérrez	1,483.50	"	Si
8.—Sr. Villa	217.50	"	No
9.—Alberto Flores Baz	842.80	"	No
10.—Simón González Jaimes	1,520.20	"	No
11.—Faustino González Ruiz	234.00	"	No
12.—Petra Osorio de León	948.25	"	No
13.—Javier González Méndez	175.50	"	No
14.—Daniel Campos	1,593.00	"	Si
15.—Plácido Pichardo	2,139.00	"	Si
16.—Ramos Romero Martínez	250.00	"	No
17.—Lucas González	182.28	"	Si
18.—Lucas González	1,715.00	"	Si
19.—Angel Campos Gutiérrez	6,040.00	"	No
20.—No informaron	517.00	"	No
21.—Manuel Ruiz Mendoza	983.25	"	No
22.—Carmen González García	676.50	"	No
23.—Daniel Campos	370.20	"	No
24.—Daniel Campos	537.00	"	Si
25.—Margarito Delgadillo O.	656.00	"	No
26.—Ma. de Los Angeles Delgadillo González	258.00	"	No
27.—Ma. Felia Pichardo	8,721.00	"	Si

Nombre	Area M2.	Tipo-Cultivo	Construcción
28.—Leopoldo Campos	315.00	"	No
29.—Daniel Campos	540.50	"	No
30.—Candelaria López Vda. de González	593.80	"	No
31.—Agustín Manjarrez Gutiérrez	1,222.80	"	No
32.—María Salazar González	1,261.50	"	No
33.—Simón González Jaimes	1,190.25	"	Si
34.—Ildefonsa Alva de la Segura	1,168.00	"	Si
35.—Victoria Campos Vda. de González	1,144.50	"	No
36.—Tomasa Flores	503.50	"	Si
37.—Ricardo Alvarez	1,244.50	"	Si

SEGUNDO.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES: La superficie de los ejidos especificados en el punto primero que antecede, será destinada para la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, Tramo: Ciudad de Toluca-La Marquesa.

TERCERO.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: El Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada, determina como causa de Utilidad Pública la ampliación, construcción de carreteras y demás obras que facilitan el transporte como acontece en la especie, tanto más cuanto que topográfica y geográficamente los terrenos o superficies predeterminados, son idóneos para la construcción de la ampliación de la carretera mencionado.

CUARTO.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: Toda vez que siendo de orden público y de interés general, la aplicación de este Decreto por las necesidades imperiosas y prioritarias de concluir con la ampliación de la carretera México-Toluca, y su Radial del mismo nombre en consecuencia, el pago será hecho en la forma prevista por el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria, de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

QUINTO.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS PRECEDENTES: Se exhiben los planos correspondientes conforme a los cuales se localizan las superficies afectadas con los datos de curvas espirales, de la expropiación que se solicita.

Fundan esta Solicitud de Expropiación los Artículos 27 Constitucional, 112 Fracción II, 113, 116, 343, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En mérito de lo expuesto y fundado,

A USTED CIUDADANO SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, respetuosamente pido:

PRIMERO.—Con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, tenerme por presentado, solicitando la expropiación de los Terrenos Ejidales precisados en el cuerpo de este recurso, en razón a que el C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno, suscribe conjuntamente esta propia solicitud.

SEGUNDO.—Substanciar el procedimiento expropiatorio hasta la resolución definitiva y Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación y aquélla se inscriba, en el Registro Agrario Nacional.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, Jorge Jiménez Cantó.—Rúbrica.—Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.—Rúbrica

NOTIFICACION AL COMISARIADO JUDICIAL DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO SAN JERONIMO ACAZULCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYOACAC, MEX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: A-2804.—Por: ~~Antonio~~ ~~200000~~ ~~46312~~ Coyoacac.—Edo.: México.—Número del oficio: 190498.—Expediente: GOB.EDO/3474.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 26-10-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, mismo que se destinará a la ampliación de la carretera México-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Disprito Federal, a 7 de noviembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Expediente: G.E./2803.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
en México.

JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones, las oficinas del Poder Ejecutivo con residencia en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, ante Usted con respeto digo:

Con este ocurso, solicito la expropiación de Terrenos Ejidales que serán afectados por la construcción de la ampliación de la Carretera México-Toluca, Tramo: Toluca-La Marquessa, terrenos que se localizan conforme al plano que se adjunta.

Al efecto, cumpliendo con los extremos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, digo:

PRIMERO.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPOÑEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

TERRENOS EJIDALES DE:

Del Km. al Km.	Ejido	Area	Municipio
Lím. D. F. 2+670	San Jerónimo Acazulco	26.10 Has.	Ocoyoacas
7+440—8+210	San Juan Cospanoaya	15.90 Has.	Ocoyoacas
9+880—10+260	San Miguel Amealco	6.90 Has.	Lerma
10+280—10+900	San Martín Ocoyoacas	12.87 Has.	Ocoyoacas
16+700—17+400	San Mateo Atenco	4.67 Has.	San Mateo Atenco, Lerma Méx.

Asimismo, se listan los nombres de los Miembros de la Comunidad Ejidal San Mateo Atenco que resultan afectados, y el total individual de la superficie de tierra, así como aquellos que también les son afectadas sus casas. Bienes que serán restituidos a cada uno de éstos, al hacerles su reubicación aledaños a estos lugares, con terreno y casa de la extensión y calidad en las que son afectados, obteniendo mejoría en lo tocante a sus inmuebles, debido a que la construcción será reciente, contando con todos los servicios sanitarios de la vida actual.

Km. 16+700 — KM. 17+400

Lugar: Barrio "1.ª Concepción", Municipio: San Mateo Atenco.

Nombre	Area M2.	Tipo Cultivo	Construcción
1.—Javier González Méndez	1,759.38	maíz	No
2.—Onésimo Campos Gutiérrez	5,328.80	"	Si
3.—Rosa Gutiérrez de Campos	1,261.50	"	No
4.—Cástula Gutiérrez Segura	1,261.50	"	No

Nombre	Área M2	Tipo-Cultivo	Construcción
5.—José González Valencia	1,188.00	"	No
6.—Eldidio Alfaro Vázquez	2,667.00	"	No
7.—Marcos Campos Gutiérrez	1,483.50	"	Sí
8.—Sr. Villa	217.50	"	No
9.—Alberto Flores Baz	842.80	"	No
10.—Simón González Jaimes	1,520.20	"	No
11.—Faustino González Ruiz	234.00	"	No
12.—Petra Osorio de León	948.25	"	No
13.—Javier González Méndez	175.50	"	No
14.—Daniel Campos	1,593.00	"	Sí
15.—Plácido Pichardo	2,139.00	"	Sí
16.—Ramos Romero Martínez	250.00	"	No
17.—Lucas González	182.28	"	Sí
18.—Lucas González	1,715.00	"	Sí
19.—Angel Campos Gutiérrez	6,040.00	"	No
20.—No Informaron	517.00	"	No
21.—Manuel Ruiz Mendoza	983.25	"	No
22.—Carmen González García	676.50	"	No
23.—Daniel Campos	370.20	"	No
24.—Daniel Campos	537.00	"	Sí
25.—Margarito Delgadillo O.	656.00	"	No
26.—Ma. de Los Angeles Delgadillo González	258.00	"	No
27.—Ma. Félix Pichardo	2,721.00	"	Sí
28.—Leonoldo Campos	315.00	"	No
29.—Daniel Campos	340.50	"	No
30.—Candelaria López Vda. de González	593.80	"	No
31.—Agustín Manjarrez Gutiérrez	1,222.80	"	No
32.—María Salazar González	1,261.50	"	No
33.—Simón González Jaimes	1,190.25	"	Sí
34.—Ildelfonsa Aiva de la Segura	1,168.00	"	Sí
35.—Victoria Campos Vda. de González	1,144.50	"	No
36.—Tomasa Flores	503.50	"	Sí
37.—Ricardo Alvarez	1,244.50	"	Sí

SEGUNDO.—DESTINO QUE PRETENDE DARSE LES: La superficie de los ejidos especificados en el punto primero que antecede, será destinada para la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, Tramo: Ciudad de Toluca-La Marquesa.

TERCERO.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: El Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada, determina como causa de Utilidad Pública la ampliación, construcción de carreteras y demás obras que facilitan el transporte como acontece en la especie, tanto más cuanto que topográfica y geográficamente los terrenos o superficies predeterminados, son idóneos para la construcción de la ampliación de la carretera mencionada.

CUARTO.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: Toda vez que siendo de orden público y de interés general la aplicación de este Decreto por las autoridades competentes y facultadas de acuerdo con

la ampliación de la carretera México-Toluca, y su Radial del mismo nombre, en consecuencia, el pago será hecho en la forma prevista por el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria, de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

QUINTO.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS PRECEDENTES: Se exhiben los planos correspondientes conforme a los cuales se localizan las superficies afectadas con los datos de curvas espirales, de la expropiación que se solicita.

Fundan esta Solicitud de Expropiación los Artículos 27 Constitucional, 112 Fracción II, 113, 116, 343, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma

En mérito de lo expuesto y fundado,

A USTED CIUDADANO SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, respetuosamente pide:

PRIMERO.—Con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, tenerme por presentado, solicitando la expropiación de los Terrenos Ejidales precisados en el cuerpo de este curso, en razón a que el C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno, suscribe conjuntamente esta propia solicitud.

SEGUNDO.—Substanciar el procedimiento expropiatorio hasta la resolución definitiva y Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación y aquélla se inscriba, en el Registro Agrario Nacional.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado de México, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.

NOTIFICACION AL COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO SAN MIGUEL AMEYALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, MEX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Miguel Ameyalco".—Mpio.: Lerma.—Edo.: México.—Número del oficio: 190505.—Expediente: 5477/GOB. EDO.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucarell número 99,
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-90-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, tramo Ciudad de Toluca-La Marquesa.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 7 de noviembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Expediente: G.E./2803.

C. ANTONIO TOLEDO CORTO
Secretario de la Reforma Agraria
en México.

JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones, las oficinas del Poder Ejecutivo con residencia en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, ante Usted con respeto digo:

Con este curso, solicito la expropiación de Terrenos Ejidales que serán afectados por la construcción de la ampliación de la Carretera México-Toluca, Tramo: Toluca-La Marquesa, terrenos que se localizan conforme al plano que se adjunta.

Al efecto, cumpliendo con los extremos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, digo:

PRIMERO.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

TERRENOS EJIDALES DE:

Del Km. al Km.	Ejido	Area	Municipio
Lim. D. F. 2+670	San Jerónimo Acapulco	26.10 Has.	Ocoyoacac
7+440—8+210	San Juan Coapanoaya	13.90 Has.	Ocoyoacac
9+880—10+260	San Miguel Arnevalco	6.90 Has.	Lerma
10+230—10+900	San Martín Ocoyoacac	12.87 Has.	Ocoyoacac
16+700—17+400	San Mateo Atenco	4.67 Has.	San Mateo Atenco, Lerma, Méx.

Asimismo, se listan los nombres de los Miembros de la Comunidad Ejidal San Mateo Atenco que resultan afectados, y el total individual de la superficie de tierra, así como aquellos que también les son afectadas sus casas. Bienes que serán restituidos a cada uno de éstos, al hacerles su reubicación aledaños a estos lugares, con terreno y casa de la extensión y calidad en las que son afectados, obteniendo mejoría en lo tocante a sus inmuebles, debido a que la construcción será reciente, contando con todos los servicios sanitarios de la vida actual.

Km. 16+700 — KM. 17+400

Lugar: Barrio "La Concepción", Municipio: San Mateo Atenco.

Nombre	Area M2.	Tipo-Cultivo	Construcción
1.—Javier González Méndez	1,759.38	maíz	No
2.—Onésimo Campos Gutiérrez	5,328.80	"	Sí
3.—Rosa Gutiérrez de Campos	1,261.50	"	No
4.—Cástulo Gutiérrez Segura	1,261.50	"	No
5.—José González Valencia	1,188.00	"	No
6.—Elpidio Alfaro Vázquez	2,667.00	"	No
7.—Marcos Campos Gutiérrez	1,483.50	"	Sí
8.—Sr. Villa	217.50	"	No
9.—Alberto Flores Baz	842.80	"	No
10.—Simón González Jaimes	1,520.20	"	No
11.—Faustino González Ruiz	234.00	"	No
12.—Petra Osorio de León	948.25	"	No
13.—Javier González Méndez	175.50	"	No
14.—Daniel Campos	1,593.00	"	Sí
15.—Flácido Pichardo	2,139.00	"	Sí
16.—Ramos Romero Martínez	250.00	"	No
17.—Lucas González	182.28	"	Sí
18.—Lucas González	1,715.00	"	Sí
19.—Anzel Campos Gutiérrez	6,040.00	"	No
20.—No informaron	517.00	"	No
21.—Manuel Ruiz Mendoza	983.25	"	No
22.—Carmen González García	876.50	"	No
23.—Daniel Campos	370.20	"	No
24.—Daniel Campos	137.00	"	Sí

Nombre	Area ML	Tipos Cult	Construcción
29.—Margarito Delgadillo O.	656.00	"	No
26.—Ma. de Los Angeles Delgadillo González	258.00	"	No
27.—Ma. Félix Pichardo	2,721.00	"	Si
28.—Leopoldo Campos	315.00	"	No
29.—Daniel Campos	540.50	"	No
30.—Candelaria López Vda. de González	593.80	"	No
31.—Agustín Manjarrez Gutiérrez	1,222.80	"	No
32.—María Salazar González	1,261.50	"	No
33.—Simón González Jaimez	1,190.25	"	Si
35.—Victoria Campos Vda. de González	1,168.00	"	Si
35.—Victoria Campos Vda. de González	1,144.50	"	No
36.—Tomasa Flores	303.50	"	Si
37.—Ricardo Alvarez	1,244.50	"	Si

SEGUNDO.—DESTINO QUE PRETENDE DARSE LES: La superficie de los ejidos especificados en el punto primero que antecede, será destinada para la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, Tramo: Ciudad de Toluca-La Marquesa.

TERCERO.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: El Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada, determina como causa de Utilidad Pública la ampliación, construcción de carreteras y demás obras que facilitan el transporte como acontece en la especie, tanto más cuanto que topográfica y geográficamente los terrenos o superficies predeterminados, son idóneos para la construcción de la ampliación de la carretera mencionada.

CUARTO.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: Toda vez que siendo de orden público y de interés general la aplicación de este Decreto por las necesidades imperiosas y prioritarias de concluir con la ampliación de la carretera México-Toluca, y su Radial del mismo nombre, en consecuencia, el pago será hecho en la forma prevista por el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria, de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

QUINTO.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS PRECEDENTES: Se exhiben los planos correspondientes conforme a los cuales se localizan las superficies afectadas con los datos de curvas espirales de la expropiación que se solicita.

Fundan esta Solicitud de Expropiación los Artículos 27 Constitucional, 112 Fracción II, 113, 116, 343, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En mérito de lo expuesto y fundado.

A USTED CIUDADANO SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, respetuosamente pido:

PRIMERO.—Con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, tan pronto por usted autorizado, solicitando la expropiación de los Terrenos Ejidales precisados en el cuerpo de este curso, en razón a que el C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno, suscribe conjuntamente esta propia solicitud.

SEGUNDO.—Substanciar el procedimiento expropiatorio hasta la resolución definitiva y Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación y aquélla se inscriba, en el Registro Agrario Nacional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 5 de Diciembre de 1979, No. 24, 2a. Sección)

NOTIFICACION AL COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO SAN MATEO ATENCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, MEX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Mateo Atenco".—Mpio.: San Mateo Atenco.—Edo.: México.—Número del oficio: 190440.—Expediente: GOB. EDO./5477.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-67-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la ampliación de la carretera México-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 6 de noviembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerua Lopez.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Expediente: G.E./2803.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
en México.

JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones, las oficinas del Poder Ejecutivo con residencia en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, ante Usted con respeto digo:

Con este ocurso, solicito la expropiación de Terrenos Ejidales que serán afectados por la construcción de la ampliación de la Carretera México-Toluca, Tramo: Toluca-La Marquesa, terrenos que se localizan conforme al plano que se adjunta

Al efecto, cumpliendo con los extremos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, digo:

PRIMERO.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

TERRENOS EJIDALES DE:

Del Km. al Km.	Ejido	Area	Municipio
Lim. D. F. 2+670	San Jerónimo Acazulco	26.10 Has.	Ocoyoacac
7+440—8+210	San Juan Coapanoaya	15.90 Has.	Ocoyoacac
9+880—10+260	San Miguel Ameyalco	6.90 Has.	Lerma
10+280—10+900	San Martín Ocoyoacac	12.87 Has.	Ocoyoacac
16+700—17+400	San Mateo Atenco	4.67 Has.	San Mateo Atenco Lerma Méx

Asimismo, se listan los nombres de los Miembros de la Comunidad Ejidal San Mateo Atenco que resultan afectados, y el total individual de la superficie de tierra, así como aquellos que también les son afectadas sus casas. Bienes que serán restituidos a cada uno de éstos, al hacerles su reubicación adecuados a estos lugares, con terreno y casa de la extensión y calidad en las que son afectados, obteniendo

mejoría en lo tocante a sus inmuebles, debido a que la construcción será reciente, contando con todos los servicios sanitarios de la vida actual.

Km. 16+700 — KM. 17+400

Lugar: Barrio "La Concepción", Municipio: San Mateo Atenco.

Nombre	Area M2.	Tipo-Cultivo	Construcción
1.—Javier González Méndez	1,759.36	maíz	No
2.—Onésimo Campos Gutiérrez	5,328.80	"	Sí
3.—Rosa Gutiérrez de Campos	1,261.50	"	No
4.—Cástulo Gutiérrez Segura	1,261.50	"	No
5.—José González Valencia	1,188.00	"	No
6.—Elpidio Alfaro Vázquez	2,667.00	"	No
7.—Marcos Campos Gutiérrez	1,483.50	"	Sí
8.—Sr. Villa	217.50	"	No
9.—Alberto Flores Baz	842.80	"	No
10.—Simón González Jaimes	520.20	"	No
11.—Faustino González Ruiz	234.00	"	No
12.—Petra Osorio de León	948.25	"	No
13.—Javier González Méndez	175.50	"	No
14.—Daniel Campos	1,593.00	"	Sí
15.—Plácido Pichardo	2,139.00	"	Sí
16.—Ramos Romero Martínez	250.00	"	No
17.—Lucas González	182.28	"	Sí
18.—Lucas González	1,715.00	"	Sí
19.—Angel Campos Gutiérrez	6,040.00	"	No
20.—No informaron	517.00	"	No
21.—Manuel Ruiz Mendoza	983.25	"	No
22.—Carmen González García	676.50	"	No
23.—Daniel Campos	370.20	"	No
24.—Daniel Campos	537.00	"	Sí
25.—Margarito Delgadillo O.	656.00	"	No
26.—Ma. de Los Angeles Delgadillo González	258.00	"	No
27.—Ma. Félix Pichardo	1,721.00	"	Sí
28.—Leopoldo Campos	315.00	"	No
29.—Daniel Campos	540.50	"	No
30.—Candelaria López Vda. de González	593.80	"	No
31.—Agustín Manjarrez Gutiérrez	1,222.80	"	No
32.—María Salazar González	1,261.50	"	No
33.—Simón González Jaimes	1,190.25	"	Sí
34.—Ildelfonsa Alva de la Segura	1,168.00	"	Sí
35.—Victoria Campos Vda. de González	1,144.50	"	No
36.—Tomasa Flores	503.50	"	Sí
37.—Ricardo Alvarez	1,244.50	"	Sí

SEGUNDO.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES: La superficie de los ejidos especificados en el punto primero que antecede, será destinada para la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, Tramo: Ciudad de Toluca-La Marquesa.

TERCERO.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: El Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada, determina como causa de Utilidad Pública la ampliación, construcción de carreteras y demás obras que facilitan el transporte como acontece en la especie, tanto más cuanto que topográfica y geográficamente los terrenos o superficies predeterminados, son idóneos para la construcción de la ampliación de la carretera mencionada.

CUARTO.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: Toda vez que siendo de orden público y de interés general la aplicación de este Decreto por las necesidades imperiosas y prioritarias de concluir con la ampliación de la carretera México-Toluca, y su Radial del mismo nombre, en consecuencia, el pago será hecho en la forma prevista por el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria, de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

QUINTO.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS PRECEDENTES: Se exhiben los planos correspondientes conforme a los cuales se localizan las superficies afectadas con los datos de curvas espirales, de la expropiación que se solicita.

Fundan esta Solicitud de Expropiación los Artículos 27 Constitucional, 112 Fracción II, 113, 116, 343, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En mérito de lo expuesto y fundado,

A USTED CIUDADANO SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, respetuosamente pido:

PRIMERO.—Con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, tenerme por presentado, solicitando la expropiación de los Terrenos Ejidales precisados en el cuerpo de este recurso, en razón a que el C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno, suscribe conjuntamente esta propia solicitud.

SEGUNDO.—Substanciar el procedimiento expropiatorio hasta la resolución definitiva y Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación y aquella se inscriba, en el Registro Agrario Nacional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.

NOTIFICACION AL COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO SAN JUAN COAPANOAYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MEX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Rel.: IX-210-A.—Pob.: "San Juan Coapanoaya".—Mpio.: Ocoyoacac.—Edo.: México.—Número del oficio: 190448.—Expediente: GOB. EDO./3475.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.

Secretaría de Gobernación.

Bucareli número 99.

Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 15-90-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, tramo Ciudad de Toluca-La Marquesa.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 7 de noviembre de 1979.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcoso López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Expediente: G.E./2803.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
 Secretario de la Reforma Agraria
 en México.

JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones, las oficinas del Poder Ejecutivo con residencia en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, ante Usted con respeto digo:

Con este curso, solicito la expropiación de Terrenos Ejidales que serán afectados por la construcción de la ampliación de la Carretera México-Toluca, Tramo: Toluca-La Marquesa, terrenos que se localizan conforme al plano que se adjunta:

Al efecto, cumpliendo con los extremos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, digo:

PRIMERO.—BIENES CONCRETOS QUE SE PRO PONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

TERRENOS EJIDALES DE:

Del Km. al Km.	Ejido	Area	Municipio
Lím. D. F. 2+670	San Jerónimo Acazulco	26.10 Has	Ocoyoacac
7+440—8+210	San Juan Compañosa	15.90 Has.	Ocoyoacac
9+880—10+260	San Miguel Arroyalco	6.90 Has.	Lerma
10+280—10+900	San Martín Ocoyoacac	12.87 Has.	Ocoyoacac
16+700—17+400	San Mateo Atenco	4.67 Has.	San Mateo Atenco, Lerma Méx.

Asimismo, se listan los nombres de los Miembros de la Comunidad Ejidal San Mateo Atenco que resultan afectados, y el total individual de la superficie de tierra, así como aquellos que también les son afectadas sus casas. Bienes que serán restituidos a cada uno de éstos, al hacerles su reubicación aledaños a estos lugares, con terreno y casa de la extensión y calidad en las que son afectados, obteniendo mejoría en lo tocante a sus inmuebles, debido a que la construcción será reciente, contando con todos los servicios sanitarios de la vida actual.

Km. 16+700 — KM. 17+400

Lugar: Barrio "La Concepcion", Municipio: San Mateo Atenco.

Nombre	Area M2.	Tipo-Cultivo	Construcción
1.—Javier González Méndez	1,759.38	maíz	No
2.—Onésimo Campos Gutiérrez	5,328.80	"	Si
3.—Rosa Gutiérrez de Campos	1,261.50	"	No
4.—Cástulo Gutiérrez Segura	1,261.50	"	No
5.—José González Valencia	1,188.00	"	No
6.—Elpidio Alfaro Vázquez	2,667.00	"	No
7.—Marcos Campos Gutiérrez	1,483.50	"	Si
8.—Sr. Villa	217.50	"	No
9.—Alberto Flores Baz	842.80	"	No
10.—Simón González Jaimes	1,520.20	"	No
11.—Faustino González Ruiz	234.00	"	No
12.—Petra Osorio de León	948.25	"	No
13.—Javier González Méndez	175.50	"	No
14.—Daniel Campos	1,593.00	"	Si
15.—Plácido Pichardo	2,139.00	"	Si

16.—Ramos Romero Martínez	250.00	"	No
17.—Lucas González	122.28	"	Sí
18.—Lucas González	1,715.00	"	Sí
19.—Angel Campos Gutiérrez	6,040.00	"	No
20.—No informaron	517.00	"	No
21.—Manuel Ruiz Mendoza	983.25	"	No
22.—Carmen González García	676.50	"	No
23.—Daniel Campos	370.20	"	No
24.—Daniel Campos	537.00	"	Sí
25.—Margarito Delgadillo O.	656.00	"	No
26.—Ma. de Los Angeles Delgadillo González	258.00	"	No
27.—Ma. Félix Pichardo	2,721.00	"	Sí
28.—Leopoldo Campos	315.00	"	No
29.—Daniel Campos	540.50	"	No
30.—Candelaria López Vda. de González	593.80	"	No
31.—Agustín Manjarrez Gutiérrez	1,222.80	"	No
32.—María Salazar González	1,261.50	"	No
33.—Simón González Jaimes	1,190.25	"	Sí
34.—Hildefonsa Alva de la Segura	1,168.00	"	Sí
35.—Victoria Campos Vda. de González	1,144.50	"	No
36.—Tomasa Flores	503.50	"	Sí
37.—Ricardo Alvarez	1,244.50	"	Sí

SEGUNDO.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES: La superficie de los ejidos especificados en el punto primero que antecede, será destinada para la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, Tramo: Ciudad de Toluca-La Marquesa.

TERCERO.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: El Artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada, determina como causa de Utilidad Pública la ampliación, construcción de carreteras y demás obras que facilitan el transporte como acontece en la especie, tanto más cuanto que topográfica y geográficamente los terrenos o superficies predeterminados, son idóneos para la construcción de la ampliación de la carretera mencionada.

CUARTO.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: Toda vez que siendo de orden público y de interés general la aplicación de este Decreto por las necesidades imperiosas y prioritarias de concluir con la ampliación de la carretera México-Toluca, y su Radial del mismo nombre, en consecuencia, el pago será hecho en la forma prevista por el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria, de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

QUINTO.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS PRECEDENTES: Se exhiben los planos correspondientes conforme a los cuales se localizan las superficies afectadas con los datos de curvas espirales, de la expropiación que se solicita.

Fundan esta Solicitud de Expropiación los Artículos 27 Constitucional, 112 Fracción II, 113, 116, 143, 145, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En mérito de lo expuesto y fundado,

A USTED CIUDADANO SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, respetuosamente pido:

PRIMERO.—Con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, tenerme por presentado, solicitando la expropiación de los Terrenos Ejidales precisados en el cuerpo de este curso, en razón, a que el C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno, suscribe conjuntamente esta propia solicitud.

SEGUNDO.—Substanciar el procedimiento expropiatorio hasta la resolución definitiva y Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la federación y aquella se inscriba, en el Registro Agrario Nacional.

Atentamente,

Sutragio Electivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, **Jorge Jiménez Cantú.**—Rúbrica.—**Juan Monroy Pérez,** Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Día 7 de Diciembre de 1979, No. 26, 2a. Sección)

La provincia dará mayor consistencia a nuestro perfeccionamiento democrático en la medida que prospere, que aumente su riqueza y contribuya a nuestra integración nacional.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Quintana Roo 511 Sur

Tel. 5-04-38

Toluca, Méx.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.